

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



LIBERTAD Y ORDEN
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización liquidación de crédito. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	1722
Radicado	2018-00395
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Zahyra del Socorro Fitzgerald de Fajardo
Demandado (s)	Julio César Zambrano Luna –Gloria Fany Córdoba Acosta

Mocoa, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (**\$49.666.398,34**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS Y CINCUENTA CENTAVOS (**\$293.500**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de diciembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73b186bb0aba7b73f65b1a1990fdbf4550345cbb8f857635f4e8066c6c3a8312**

Documento generado en 06/12/2022 04:46:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



LIBERTAD Y ORDEN
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	1736
Radicado	2019-00038
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Carmen Eliza Narváez Burgos
Demandado (s)	Fabián Yamid Montoya Barrantes

Mocoa, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (**\$7.965.868,56**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban costas procesales por el valor de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (**\$193.600**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de diciembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d617ba151b5262aeb46c471f98beee9e642e4169390da4bd4682b1688752e465**

Documento generado en 06/12/2022 04:46:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



LIBERTAD Y ORDEN
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	1734
Radicado	2019-00204
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Rosa Díaz Andrade
Demandado (s)	Luis Enrique Claros Renza

Mocoa, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (**\$5.271.337.18**) se le imparte su aprobación una vez verificada en secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de diciembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cf7b6429e1dca08cf63abd9af504565d9d486de77e4be62a69d935d04570bd0**

Documento generado en 06/12/2022 04:46:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	1716
Radicado	2019-00425
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	María Eugenia Marín Ocampo
Demandado (s)	Luz Dary Jajoy – María Noralba Jajoy Morales

Mocoa, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS M/CTE (**\$4.172.415,23**) se le imparte su APROBACIÓN una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 1 art. 446 del C.G.P. De la misma manera se aprueban las costas procesales (agencias en derecho y gastos de notificación) por valor de NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (**\$99.400,00**), una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de diciembre de 2022

Firmado Por:
Diana María Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10f989816c1c30b92bcd033d52bd979167625ca273b8ccb65e12f967909856a**

Documento generado en 06/12/2022 04:46:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



LIBERTAD Y ORDEN
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	1723
Radicado	2019-00444
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Rosa Díaz Andrade
Demandado (s)	Ninibe Marbel Ordoñez Meneses

Mocoa, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (**\$59.642.710,26**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban costas procesales por el valor de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (**\$950.000**) una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de diciembre de 2022

Firmado Por:
Diana María Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9580988bb0546ba33f3f66486be007dc62cf248a0613d741f12fd5b61a8dd484

Documento generado en 06/12/2022 04:46:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	1731
Radicado	2020-00039
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A.
Demandado (s)	Jhon Siler Saldarriaga Londoño – Flor Edilia Hoyos Ramos

Mocoa, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS **(\$30.484.705,00)**, se le imparte su aprobación una vez verificada en la secretaría, sin incluir el valor de las costas que ya fueron aprobadas en auto anterior, según lo preceptuado en el numeral 3 art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de diciembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5175b0b92b6da0cd11e258e359866fc91e70e63c83f5adb55fb9329a1781ae77**

Documento generado en 06/12/2022 04:46:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de diciembre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de requerir a pagador y entidades bancarias. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01707
Radicado	2020-00060
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandada (s)	Yaneth Consuelo Rosas Ramos

- Previo a requerir al pagador de la Contraloría Departamental del Putumayo, es pertinente que la parte actora allegue la constancia o certificación de entrega de la comunicación expedida por el despacho bajo el No. 401 del 11 de marzo de 2020 y que fue recibida por la entidad oficiada, que aún no han dado respuesta, esto con el fin de resolver lo pertinente, toda vez que, para la fecha de expedición del oficio referido, era carga de la parte radicarlas ante la entidad empleadora.
- Negar el requerimiento a las entidades financieras que no han dado respuesta, en razón a que de un análisis sistemático del numeral 10° y del inciso 1 del numeral 4 del artículo 593 del C.G., del P., se infiere que la norma en cita, no impone la obligación a las entidades bancarias o similares de responder el embargo decretado por los despachos judiciales, esto sin perjuicio de constituir certificado de depósito en razón a su embargabilidad, aunado a lo anterior recuérdese que las medidas cautelares se perfeccionan con la notificación al deudor y que para el 11 de marzo de 2020 fecha de expedición de los oficios que comunicaban las medidas, era carga de la parte radicarlas ante las entidades respectivas.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de diciembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b33ef508eaf118fd32af9498c413177d5dfdf53d1741aeeb61ae20003abb450**

Documento generado en 06/12/2022 04:46:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



LIBERTAD Y ORDEN
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito, presentando una de ellas inconsistencia. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	1714
Radicado	2020-00151
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- B.B.V.A- / Fondo Nacional de Garantías S.A.
Demandado (s)	Carlos Wilson Bermeo

Mocoa, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

- 1- Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al pagaré No. M026300110234001589611069475, que se presenta por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (**\$6.730.893,71**), se le imparte su APROBACIÓN una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 1 art. 446 del C.G.P. De la misma manera se aprueban las costas procesales (agencias en derecho) por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (**\$2.263.000**), una vez verificadas en la secretaría, en virtud del art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

- 2- En cuanto al pagaré No. 0018125632 REQUIERASE a la activa para que presente nuevamente la liquidación del crédito, toda vez que se ésta liquidando por el monto total de la obligación inicial, cuando existe subrogatario legal reconocido dentro del trámite procesal por una parte de la acreencia ejecutada, por consiguiente, el valor del capital que tome y que efectivamente le corresponde al memorialista es menor del que se está liquidando.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de diciembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece5cbe80411f2028d66f567489f5d083027b06cca5c344e5dc32a5af84ce0a4**

Documento generado en 06/12/2022 04:46:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



LIBERTAD Y ORDEN
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de liquidación de crédito y que presenta inconsistencias. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	1738
Radicado	2021-00119
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	María Eugenia Marín Ocampo
Demandado (s)	Clara Inés López Barreto

Mocoa, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Si bien es cierto el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., señala que vencido el traslado, el juez decide si aprueba o modifica la liquidación del crédito, lo cierto es que el memorial que secretaría puso en conocimiento no es claro en relación con la tasa de interés de plazo y moratorio con la cual se liquidó, además de que no obedece lo estipulado en el mandamiento de pago. Por lo tanto, se procede a **REQUERIR** a las partes para que den estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago para la liquidación del crédito, en el sentido de especificar el número de días con base en los cuales se liquida y la tasa de interés utilizada para el cálculo, en cumplimiento Art. 446 del C.G.P. el cual señala en el numeral 1 cómo es la forma de presentar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de diciembre de 2022

Firmado Por:
Diana María Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59d3f26647cfe2e06b8107c3177fb048933bc8c01e89105bbc4fd8dd2ab28b3**

Documento generado en 06/12/2022 04:46:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	1732
Radicado	2021-00208
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Carlos Eliecer López Fajardo –Ferrecentro Distribuidora
Demandado (s)	Salvador Parra Remolina

Mocoa, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CINCO CENTAVOS (**\$22.705.541,05**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban costas procesales por el valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (**\$553.000**) por concepto de agencias en derecho y gastos de notificación una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de diciembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62320609ae05980602c4674767937fa635f732bcecaaf25297e669e400879d31**

Documento generado en 06/12/2022 04:46:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de diciembre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	01532
Radicado	2021-00233
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito - UTRAHUILCA
Demandado (s)	Yenis Asalia Reyes Ramos - Solanlly Noelba Rodríguez Rivera

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, a través del mandatario para el cobro judicial, por medio del correo electrónico identificado para los fines del proceso, esta judicatura, de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P. resuelve:

- 1. Terminar** el presente proceso por pago total de la obligación, previo fraccionamiento y pago del título judicial número 479030000145254, del cual le corresponde al ejecutante la suma de novecientos cuarenta y siete mil cuarenta y ún pesos (\$947.041) y el resto a la ejecutada beneficiaria, siempre y cuando estos no sean objeto de otra medida cautelar.
- 2. Levantar** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Sin embargo, al existir solicitud de embargo de remanentes con respecto a la señora Yenis Asalia Reyes Ramos, se tendrá que las medidas cautelares continuarán vigentes para el proceso **No. 2021-00398**, el cual cursa en el Juzgado 1 Civil Municipal de Mocoa - Putumayo. Así las cosas, comuníquese al proceso solicitante, a las entidades encargadas de aplicar las medidas cautelares para que continúen los embargos a favor del asunto referido, como también a los demás despachos judiciales con solicitud de remanentes sobre lo resultado en la presente providencia.
- 3. Requerir** a la activa, para que entregue a la parte demandada el título valor objeto del presente proceso ejecutivo, de lo cual se deberá remitir la correspondiente constancia con destino a este proceso, como también para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 3 de la Ley 2213

de 2022 en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., esto es enviar a las direcciones electrónicas de los ejecutados un ejemplar de la actuación surtida ante este despacho judicial.

4. **Archivar** el presente proceso dejando las constancias respectivas.
5. Téngase en cuenta que se renuncia a términos de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de diciembre de 2022

Firmado Por:
Diana María Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **670966a2c23ac1eb0584ddffb5b9137395701226becb52388e70dd0fd29d193**

Documento generado en 06/12/2022 04:46:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de diciembre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento a juzgado. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01706
Radicado	2021-00416
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo COOTEP
Demandado (s)	Jackeline Peña Parra – Jairo Fernando Figueroa Arcos

De acuerdo con la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, REQUIÉRASE al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto Asís - Putumayo, para que informe sobre las novedades referentes al registro de remanente que la parte ejecutante está persiguiendo dentro del proceso No. 2019-00081 que se tramita en ese despacho judicial propuesto por BBVA de Colombia S.A., medida que fue decretada mediante auto del 7 de octubre de 2022 y comunicada con oficio No. 1397 del 10 de octubre de 2022, a través del correo institucional del Juzgado. Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de diciembre de 2022

Firmado Por:
Diana María Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **762c86e92def7ed5cec1723e5deb75085841edcc57662c8607e9d47f0eb28eaa**

Documento generado en 06/12/2022 04:46:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	1721
Radicado	2021-00425
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito – UTRAHUILCA
Demandado (s)	Luis Hernán Pistala Sierra - Edith Marby Pistala Sierra

Mocoa, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de OCHO MILLONES DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (**\$8.017.206,81**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS (**\$315.000**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de diciembre de 2022

Firmado Por:
Diana María Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4631ffdbd9e1d4b1cbb7265223a90d7a795e5f8237fad79ae5336454550992c**

Documento generado en 06/12/2022 04:46:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



LIBERTAD Y ORDEN
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	1715
Radicado	2022-00109
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía Real
Demandante (s)	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- B.B.V.A-
Demandado (s)	Oscar Fernando Villota González

Mocoa, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fueron objetadas las liquidaciones de crédito, correspondientes a los siguientes valores:

- 1- Por concepto del pagaré No. M026300110234001589610903823, por el valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE **(\$34.902.806,61)**,
- 2- Por concepto del Pagaré No. M026300105187605989600275501, por el VALOR DE VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SIETE PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE. **(\$21.694.107,08)**
- 3- Y de la misma manera se aprueban las costas procesales (agencias en derecho) por el valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE **(\$2.245.000)**, una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de diciembre de 2022

Firmado Por:
Diana María Escobar Betancur

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eed888cc34538166b295fe820fd7318c041736fdc5a02b13e9a991f220c466b**

Documento generado en 06/12/2022 04:46:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



LIBERTAD Y ORDEN
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito, la cual presenta inconsistencias. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	1719
Radicado	2022-00175
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Iván Alexander Vásquez
Demandado (s)	Wagib Alfredo Molinares Atencio

Mocoa, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Si bien es cierto el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., señala que vencido el traslado, el juez decide si aprueba o modifica la liquidación del crédito, lo cierto es que en el memorial que secretaría puso en conocimiento para su aprobación, y que proveniente de la parte actora, se observa que la liquidación no muestra el cálculo de intereses periodo a periodo, toma la última tasa del rango de fechas del periodo liquidado y calcula el valor diario con esa referencia cuando lo correcto es liquidar la tasa diaria de cada periodo liquidado. Así las cosas, REQUIÉRASE a la activa para que conforme a las anteriores observaciones presente la liquidación del crédito en debida forma.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de diciembre de 2022

Firmado Por:
Diana María Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0c3cb9de574cba57001d730aa568b6e1c40768e7ae7b9231219f6962e332f12**

Documento generado en 06/12/2022 04:46:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



LIBERTAD Y ORDEN
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de liquidación de crédito, la cual no es clara. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	1733
Radicado	2022-00258
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Juan Muyuy Chasoy

Mocoa, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Si bien es cierto el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., señala que, vencido el traslado, el juez decide si aprueba o modifica la liquidación del crédito, el memorial que secretaría puso en conocimiento de la parte ejecutada, no es claro en relación con las cuotas en mora, pues la demanda está presentada por cuotas, pero la liquidación presenta un solo valor por cada pagaré y liquida sobre el mismo. Por lo tanto, se procede a **REQUERIR** a la parte activa para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto que libra mandamiento de pago para la liquidación del crédito, en el sentido de especificar de manera ordenada el valor de las cuotas en mora junto con los intereses ordenados en cumplimiento Art. 446 del C.G.P. el cual señala en el numeral 1 cómo es la forma de presentar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de diciembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc62cc3fa5e096c316c1a4dee961a10929b6ffb210526ddd985f58aa16a6d27**

Documento generado en 06/12/2022 04:46:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

SECRETARÍA. - Mocoa, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito, la cual no fue presentada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, ni en la ley. Sírvase proveer.

**DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria**

Auto sustanciación No.	1711
Radicado	2022-00260
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco de Bogotá S.A.
Demandado (s)	María Elvia Zambrano

Mocoa, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Si bien es cierto el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., señala que, vencido el traslado, el juez decide si aprueba o modifica la liquidación del crédito, lo cierto es que en el memorial que secretaría puso en conocimiento para su aprobación, y que es proveniente de la parte actora, la liquidación fue presentada de forma errónea respecto a cada una de las cuotas, pues no se consideró la tasa moratoria mensual, que le correspondía ellas, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago. Por consiguiente, los intereses corrientes, se deben liquidar de forma discriminada para cada cuota; y mes causado en la forma ordenada. Así las cosas, **REQUIÉRASE** a la activa para que conforme a las anteriores observaciones presente la actualización de la liquidación del crédito en debida forma.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de diciembre de 2022

Firmado Por:
Diana María Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1987a0a21814b8fca77c44db056c4fc643f090ec9e47ae41f3130984587aae8f**

Documento generado en 06/12/2022 04:46:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



LIBERTAD Y ORDEN
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	1718
Radicado	2022-00318
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Oscar Iván Portillo Criollo

Mocoa, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SITE MIL TRESCIENTOS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (**\$23.277.300,66**) se le imparte su APROBACIÓN una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 1 art. 446 del C.G.P. De la misma manera se aprueban las costas procesales (agencias en derecho) por valor de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (**\$1.000.000**), una vez verificadas en la secretaría, en virtud del art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de diciembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d300ecaf0ad49f377b7b0dd08332ed5ec1211845bfb4276a7f43dcea5410fcb0**

Documento generado en 06/12/2022 04:46:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



LIBERTAD Y ORDEN
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	1737
Radicado	2022-00348
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Cooperativa del Educador Putumayense-COACEP
Demandado (s)	Claudia Andrea Zambrano Córdoba

Mocoa, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS CON CATORCE CENTAVOS (**\$3.142.181,14**) se le imparte aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (**\$140.000**), una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de diciembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54a5838ebd2631642498868e0d758ab1a4700715c079b9e078e4f8869384b866**

Documento generado en 06/12/2022 04:46:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



LIBERTAD Y ORDEN
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	1717
Radicado	2022-00364
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Hoover Bernal Ríos

Mocoa, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

- 1- Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al pagaré No. **9270085977**, que se presenta por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO VEINTIUN PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (**\$51.850.121,44**), se le imparte su APROBACIÓN una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 1 art. 446 del C.G.P. De la misma manera se aprueban las costas procesales (agencias en derecho) por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (**\$2.690.000**), una vez verificadas en la secretaría, en virtud de lo dispuesto en el art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

- 2- En cuanto a los pagarés: **9270085979; 9270085978; 9270085423; 9270085422** cualquiera de las partes presente nuevamente la liquidación conforme al mandamiento de pago, toda vez que se están aplicando abonos a conceptos como seguros y otros; de igual manera presenten las liquidaciones de los créditos contenidos en los pagarés No. 9270084564, 9270084565, toda vez que en el memorial que nos ocupa, se omitió su presentación.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de diciembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d473299f8fc65d4a47de2a160f737f3dd94e3a542f57c403ce47ee06f1e73527**

Documento generado en 06/12/2022 04:46:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de diciembre de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	01529
Radicado	2022-00456
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Silvio Pantoja
Demandado (s)	Miguel Ángel Rodríguez

SILVIO PANTOJA, por intermedio de endosatario en procuración, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con las **LETRAS DE CAMBIO** que se anexan al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, dos (2) **LETRAS DE CAMBIO** por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000)**, que cumplen con los requisitos contemplados en los artículos 621,671 a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dichos documentos, obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **SILVIO PANTOJA**, identificado con C.C. No. 5.283.107 y en contra de **MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ**, identificado con C.C. No. 97.480.359 para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra del 4 de noviembre de 2022.

La suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$900.000)** como capital, más los intereses moratorios desde el 26 de noviembre de 2022 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera. No se libra mandamiento de pago por los intereses corrientes, ya que estos no se encuentran en la literalidad del título valor referenciado.

Por la letra del 5 de marzo de 2022.

La suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000)** como capital, más los intereses de plazo del 5 de marzo de 2022 hasta el 5 de abril de 2022 y los moratorios desde el 6 de abril de 2022 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 291 del C.G.P.**, para ello, deberá prevenir al demandado que, para notificarse de manera personal, es necesario acudir de forma presencial a la sede del juzgado al recibo de la correspondiente citación o comunicarse con el despacho al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, contarán con los términos de ley para realizar las actuaciones que consideren pertinentes en ejercicio de su derecho de contradicción, entre ellas: cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del juzgado.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de diciembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a76f4325da3f0d35a9076f590d7fa97da23aaa44d93a342c4af724e989979e7**

Documento generado en 06/12/2022 04:46:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



LIBERTAD Y ORDEN
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación del crédito, la cual presenta inconsistencias. Sírvasse proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	1712
Radicado	2013-00164
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Sandra Rosmery Cortes Ortiz

Mocoa, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Examinada por secretaria la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, se debe acotar que existen inconsistencias, pues ésta no se ajusta a las tasas estipuladas por la Superintendencia Financiera para la liquidación de intereses, lo que genera un incremento injustificado, adicionalmente, al traer el valor acumulado, suma dos veces el capital.

Bajo tal entendido se deberá corregir esa falencia, y se procederá por secretaría a efectuar lo pertinente teniendo en cuenta la última liquidación que se encuentre en firme, APROBANDO la realizada por esta Judicatura, por el valor de TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$13.951.878), según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de diciembre de 2022

Firmado Por:
Diana María Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **246be2280ea0bf40c73cf95fcbbe7fde4e4e14b37a33117d321bcd1b3c45e4**

Documento generado en 06/12/2022 04:46:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la(1/12)-1} \times 12]$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 4.161.882,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
24/07/2020	31/07/2020	8	2,02	\$	22.418,67
1/08/2020	31/08/2020	31	2,04	\$	87.732,47
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	85.318,58
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$	86.872,35
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	83.237,64
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	84.291,98
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	83.431,86
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$	76.523,14
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$	83.861,92
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	80.740,51
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$	83.001,80
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	80.324,32
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$	83.001,80
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$	83.431,86
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	80.324,32
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$	82.571,74
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	80.740,51
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	84.291,98
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	85.152,11
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	79.242,23
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	88.592,59
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	88.231,90
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$	93.753,33
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	93.642,34
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$	100.634,31
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$	104.504,86
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$	106.127,99
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$	113.966,20
1/11/2022	9/11/2022	9	2,76	\$	34.460,38
Total Intereses de Mora				\$	2.420.425,69
Subtotal				\$	6.582.307,69

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	4.161.882,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	2.420.425,69
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	6.582.307,69
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	6.582.307,69

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



LIBERTAD Y ORDEN
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación del crédito, la cual presenta inconsistencias. Sírvasse proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	1713
Radicado	2019-00170
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Maximina Johana Mutumbajoy Muchavisoy

Mocoa, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Examinada por secretaría la actualización de liquidación de crédito presentada por la parte actora, se debe acotar que existen inconsistencias, pues calcula un mayor número de días en el último periodo liquidado, ahora, si bien dice que el rango de fechas va del 1 de noviembre de 2022 al 9 de noviembre de 2022, se calcula un total de 30 días, lo cual es incorrecto.

Bajo tal entendido se deberá corregir esa falencia, y se procederá por secretaría a efectuar lo pertinente teniendo en cuenta la última liquidación que se encuentre en firme, APROBANDO la realizada por esta Judicatura, por el valor de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (**\$15.699.613,57**), según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de diciembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e98aad2653cd4dc3ae583cb287f78f683066ed5887c43c19db0bf44ef6fe2a0**

Documento generado en 06/12/2022 04:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 6.996.985,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
16/09/2021	30/09/2021	15	1,93	\$	67.520,91
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$	138.820,18
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	135.741,51
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	141.712,27
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	143.158,31
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	133.222,59
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	148.942,49
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	148.336,08
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$	157.618,75
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	157.432,16
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$	169.187,10
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$	175.694,29
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$	178.423,12
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$	191.600,77
1/11/2022	9/11/2022	9	2,76	\$	57.935,04
Total Intereses de Mora				\$	2.145.345,57
Subtotal				\$	9.142.330,57

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	6.996.985,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	2.145.345,57
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	9.142.330,57
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	9.142.330,57

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 02 de diciembre de 2022, pasa el presente asunto con avalúo de inmueble y soportes de notificación del acreedor hipotecario. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01531
Radicado	2021-00114
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía a Continuación
Demandante (s)	José Luis Mora Zambrano
Demandado (s)	Doris Silva Cuarán de Navarro

- Córrese traslado a la parte demandada por el término legal de tres (3) días del avalúo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **440-44288** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa- Putumayo, que se denuncia de propiedad de Doris Silva Cuarán de Navarro, lo anterior para los fines indicados en el artículo 444 del C.G.P.

Una vez vencido dicho término vuelva a despacho para lo pertinente.

- Cumplida la citación para notificación personal los herederos determinados del acreedor hipotecario, es preciso señalar que tal como lo dispone el artículo 291 del C.G.P; si en el término de ley, los citados no acudieran al juzgado para su notificación personal, procédase con la notificación de la pasiva por aviso, recuérdese que esta última actuación no requiere autorización por parte del despacho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de diciembre de 2022

Firmado Por:

Diana María Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67568deca620d8a43f820f189795c37b3d1e9f53c5b394398da2a154380ccf06**

Documento generado en 06/12/2022 04:46:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUAN CARLOS SARRALDE ORDOÑEZ RAA-12986526 RNA 0969	INFORME DE AVALUO RURAL COMERCIAL	Pág. 1 de 26
		DORIS SILVIA CUARAN DE NAVARRO VEREDA LA RESERVA	

AVALÚO RURAL COMERCIAL
VEREDA LA RESERVA
MOCOA - PUTUMAYO



Solicitado por:
JOSE LUIS MORA ZAMBRANO

Propietaria:
DORIS SILVIA CUARAN DE NAVARRO

NOVIEMBRE 28 DE 2022

ANAV	JUAN CARLOS SARRALDE ORDOÑEZ RAA-12986526 RNA 0969	INFORME DE AVALUO RURAL COMERCIAL	Pág. 2 de 26
		DORIS SILVIA CUARAN DE NAVARRO VEREDA LA RESERVA	

TABLA DE CONTENIDO

Página

1.	<i>INFORMACIÓN BÁSICA O INFORMACIÓN GENERAL.....</i>	3
2.	<i>INFORMACIÓN CATASTRAL.....</i>	3
3.	<i>DOCUMENTOS SUMINISTRADOS.....</i>	4
4.	<i>TITULACIÓN E INFORMACIÓN JURÍDICA</i>	4
5.	<i>DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SECTOR</i>	5
6	<i>REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA.....</i>	6
7	<i>DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE.....</i>	7
8	<i>MÉTODO DE AVALÚO.....</i>	10
9	<i>ANÁLISIS DE ANTECEDENTES.....</i>	12
10	<i>CONSIDERACIONES GENERALES</i>	12
11	<i>INVESTIGACIÓN ECONÓMICA</i>	12
12	<i>RESULTADO DEL AVALÚO.....</i>	13
13.	<i>ANEXOS.....</i>	15

	JUAN CARLOS SARRALDE ORDOÑEZ RAA-12986526 RNA 0969	INFORME DE AVALUO RURAL COMERCIAL	Pág. 3 de 26
		DORIS SILVIA CUARAN DE NAVARRO VEREDA LA RESERVA	

1. INFORMACIÓN BÁSICA O INFORMACIÓN GENERAL

- 1.1. SOLICITANTE:** El presente avalúo fue requerido por José Luis Mora Zambrano.
- 1.2. RADICACIÓN:** No. 098 de fecha 25 de noviembre de 2022.
- 1.3. TIPO DE INMUEBLE:** Lote Rural.
- 1.4. TIPO DE AVALÚO:** Comercial rural.
- 1.5. DEPARTAMENTO:** Putumayo.
- 1.6. MUNICIPIO:** Mocoa.
- 1.7. VEREDA:** La Reserva.
- 1.8. CORREGIMIENTO:** Jurisdicción de Mocoa.
- 1.9. BARRIO O URBANIZACIÓN:** No Aplica.
- 1.10. NOMBRE DEL PREDIO O MEJORA:** Lote Rural.
- 1.11. MARCO JURÍDICO:** El avalúo se realiza bajo la normatividad vigente que rige la realización de los avalúos, Resolución 620 de 2.008 emanada por el IGAC “Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997” y demás Normas Colombianas.
- 1.12. DESTINACIÓN ACTUAL:** Lote sin uso.
- 1.13. FECHA DE VISITA:** 26 de noviembre de 2022.

2. INFORMACIÓN CATASTRAL

No. Predial: 860010100000005140019000000000

Dirección: Vereda La Reserva – Municipio de Mocoa – Putumayo.

	JUAN CARLOS SARRALDE ORDOÑEZ RAA-12986526 RNA 0969	INFORME DE AVALUO RURAL COMERCIAL	Pág. 4 de 26
		DORIS SILVIA CUARAN DE NAVARRO VEREDA LA RESERVA	

VIGENCIA DE LA ACTUALIZACION	ZONA HOMOGENEA FÍSICA	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA HOMOGÉNEA FISICA	ZONA HOMOGENEA ECONOMICA	AREA DE TERRENO/M2	AREA DE CONSTRUCCION/M2	AVALUO CATASTRAL
2013	91	Clima: CU, Valor Potencial: 30 Puntos, Pendiente: e; Aguas: escasas; Influencia de vías: pavimentadas, Usos: P+R+C	97	595	0,00	\$15.106.000
2013	36	Clima: CU, Valor Potencial: 30 Puntos, Pendiente: e; Aguas: escasas; Influencia de vías: pavimentadas, Usos: P+R+C	42	1865	0,00	

3. DOCUMENTOS SUMINISTRADOS

- Solicitud informe de avalúo comercial de fecha 25 de noviembre 2022.
- Copia Escritura Pública No. 1097 de fecha 13 de octubre de 2000 Notaria Única del Circulo de Mocoa.
- Copia de Folio de Matrícula 440-44288.

4. TITULACIÓN E INFORMACIÓN JURÍDICA

4.1 PROPIETARIA: Doris Silvia Cuaran de Navarro identificada con la cedula de ciudadanía No. 27353007 expedida en Mocoa – Putumayo.

4.2 TÍTULOS DE ADQUISICIÓN: Escritura Pública No. 1097 de fecha 13 de octubre de 2000, Notaría Única de Mocoa.

4.3 MATRICULA INMOBILIARIA: Nos.440-44288 Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa.

4.4 OBSERVACIONES JURÍDICAS:

FOLIO MATRICULA INMOBILIARIA 440-44288

ANOTACIÓN: Nro. 005 Fecha: 24-11-2015 Radicación: 2015-4367

ESPECIFICACIÓN: GRAVAMEN 0204 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X - Titular de derecho real de dominio- I - Titular de dominio incompleto)

	JUAN CARLOS SARRALDE ORDOÑEZ RAA-12986526 RNA 0969	INFORME DE AVALUO RURAL COMERCIAL	Pág. 5 de 26
		DORIS SILVIA CUARAN DE NAVARRO VEREDA LA RESERVA	

DE DORIS SILVIA CUARAN DE NAVARRO (X)
A MIGUEL ANGEL MORA BURBANO

NOTA: La anterior información no constituye estudio jurídico de la propiedad.

5. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SECTOR

5.1 DELIMITACIÓN DEL SECTOR: La vereda La Reserva, ubicada en la jurisdicción del municipio de Mocoa, se encuentra enmarcado por los siguientes límites:

POR EL NORTE : Con la Vereda Pueblo Viejo
POR EL ORIENTE : Con la Vereda Medio Afán
POR EL SUR : Con área de expansión urbana
POR EL OCCIDENTE: Con la vereda San Antonio

5.2 ACTIVIDAD PREDOMINANTE: La actividad agropecuaria del sector es de tipo minifundista, la agricultura es la actividad principal y la producción pecuaria en menor escala hace parte de la economía del sector.

5.3 DESARROLLO: En la zona, la venta de comidas y bebidas es una de las principales actividades, al igual el sector agropecuario que es uno de los aspectos más importantes a considerar, teniendo en cuenta que en torno a éste gira la economía del municipio de Mocoa. En esta zona los predios se encuentran utilizados para la agricultura principalmente en pequeñas parcelas, destacándose el cultivo de caña panelera, plátano y cultivos pancoger. Entre otras actividades está la cría de especies menores como la avicultura, piscicultura y la porcicultura.

5.4 NIVEL SOCIO – ECONÓMICO: La tenencia de la tierra se encuentra distribuida en manos de pequeños y medianos productores que mantienen un nivel de ingresos medio y bajo, en el cual se encuentra mano de obra no calificada. La asistencia técnica es prestada por la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria.

5.5 COMERCIALIZACIÓN: Los productos generados principalmente en el sector pecuario y agrícola son comercializados en la cabecera municipal de Mocoa y sus alrededores.

5.6 VÍAS DE ACCESO Y CARACTERÍSTICAS: Para acceder al predio se realiza un recorrido tomando como punto de partida el Parque General Santander desde este punto se toma la avenida Colombia, haciendo todo su recorrido y

	JUAN CARLOS SARRALDE ORDOÑEZ RAA-12986526 RNA 0969	INFORME DE AVALUO RURAL COMERCIAL	Pág. 6 de 26
		DORIS SILVIA CUARAN DE NAVARRO VEREDA LA RESERVA	

se continua por la vía Nacional Mocoa – Pitalito, vía asfaltada, en regular estado, avanzando hasta el Km 3, se llega a la vereda La Reserva, en este punto encontramos a mano derecha el predio objeto de estudio.

- 5.7 SERVICIOS COMUNALES:** El sector cuenta con el servicio de educación básica primaria y secundaria, servicio prestado en el Colegio Fidel de Monclart. Los servicios básicos en salud, asistencia técnica y financieros se encuentran en la cabecera urbana del municipio de Mocoa que se encuentra a 3 kilómetros aproximadamente del predio objeto de estudio.
- 5.8 SERVICIOS PÚBLICOS:** La zona cuenta con redes de energía eléctrica, acueducto veredal, además de servicios complementarios como telefonía celular prestada por las empresas Claro y Movistar entre otras, televisión por cable, internet. El servicio de alcantarillado se supe con el pozo séptico en cada unidad familiar.
- 5.9 SITUACIÓN DE ORDEN PUBLICO:** En el momento de la visita, no se evidencian problemas de orden público.
- 5.10 PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN:** La perspectiva de valorización en el sector son progresivas, debido a que normativamente se encuentra en zona que permite el desarrollo de proyectos comerciales (compatible), viviendas campestres que actualmente se están desarrollando, las cuales han incrementado después de la tragedia que sufrió la ciudad de Mocoa, clasificándose esta zona como sector que no se encuentra ubicada en zona de riesgo y valorando todos los predios de influencia del sector.

6 REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA.

Según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial aprobado mediante Acuerdo No. 036 del 2000, ajustado mediante Acuerdo No. 013 de fecha 17 de mayo del 2002 y acuerdo No. 028 de 22 de diciembre de 2008, para el municipio de Mocoa en LOS PLANOS DE LOS USOS DEL SUELO Y PLANOS DE LA CLASIFICACIÓN DEL SUELO, determina que el predio No. 860010001000000430023000000000, matrícula inmobiliaria No. 440-44288, de propiedad de Doris Silvia Cuaran de Navarro identificada con la cedula de ciudadanía No. 27353007 expedida en Mocoa – Putumayo, ubicado en la vereda La Reserva:

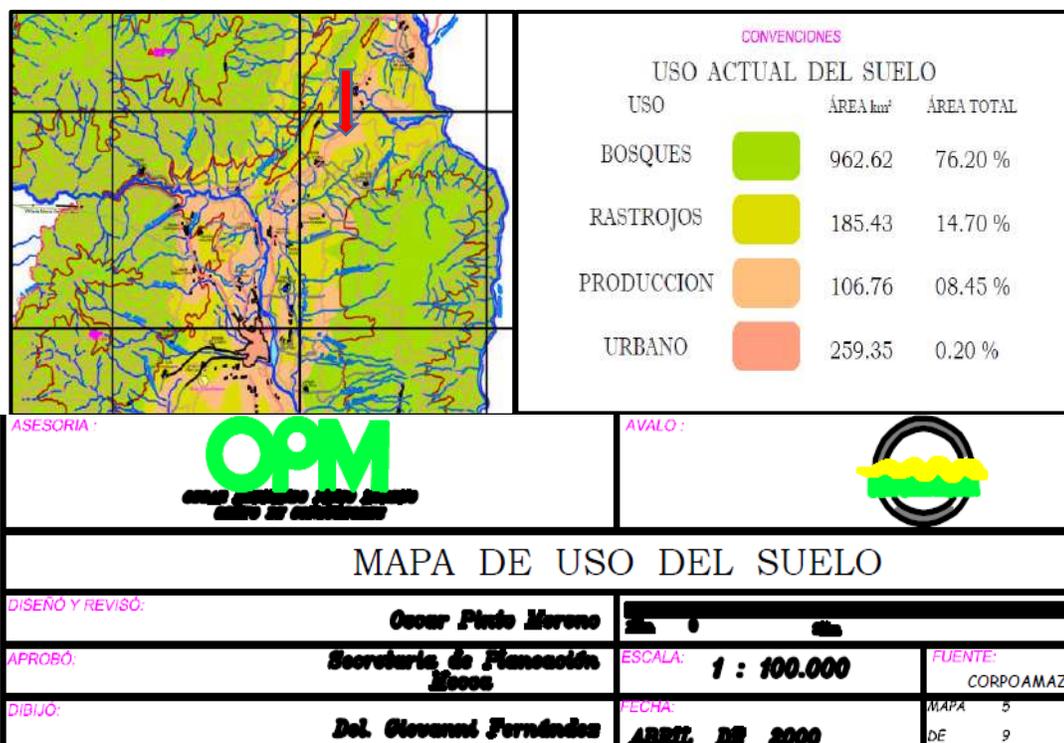
Uso del suelo según el PBOT: Sub-urbano

Observaciones: N/A

ANAV	JUAN CARLOS SARRALDE ORDOÑEZ RAA-12986526 RNA 0969	INFORME DE AVALUO RURAL COMERCIAL	Pág. 7 de 26
		DORIS SILVIA CUARAN DE NAVARRO VEREDA LA RESERVA	

Fuente: Unidad de Planeación, Gestión y Evaluación del Municipio de Mocoa – Putumayo.

Según plano de uso de suelo el Predio se encuentra en un área de desarrollo rural, su uso del suelo: Rastrojos y Área de Producción.



7 DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

7.1 CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL TERRENO

7.1.1 UBICACIÓN: El predio objeto de estudio se encuentra ubicado en la jurisdicción de Mocoa, vereda La Reserva. Para acceder al predio se realiza un recorrido tomando como punto de partida el Parque General Santander desde este punto se toma la avenida Colombia, haciendo todo su recorrido y se continua por la vía Nacional Mocoa – Pitalito, vía asfaltada, en regular estado, avanzando hasta el Km 3, se llega a la vereda La Reserva, en este punto encontramos a mano derecha el predio objeto de estudio.

7.1.2 ÁREAS:

ANAV	JUAN CARLOS SARRALDE ORDOÑEZ RAA-12986526 RNA 0969	INFORME DE AVALUO RURAL COMERCIAL	Pág. 8 de 26
		DORIS SILVIA CUARAN DE NAVARRO VEREDA LA RESERVA	

FUENTE	ÁREA M2
Escritura Pública No. 1097 de fecha 13 de octubre de 2000.	2.540
Folio de Matricula Inmobiliaria No. 440-44288	2.540
Información Catastral	2.460
AREA ADOPTADA	2.540

Nota: Las áreas están sujetas a verificación por parte de la entidad peticionaria.

7.1.3 LINDEROS Y DIMENSIONES:

Linderos del terreno Escritura No. 1097:

- ORIENTE:** Colinda con el RIO MOCOYA en 20 ml.
- OCCIDENTE:** Colinda con LA VÍA NACIONAL MOCOYA – PITALITO en 20 ml.
- NORTE:** Colinda con propiedad de CLAUDIA PIPICANO en 122 ml.
- SUR:** Colinda con propiedad de JOSE REMIGIO CUARAN en 132 ml y encierra.

Fuente: Escritura Pública No. 1097 de fecha 13 de octubre de 2000 de la Notaria Única de Mocoa.

7.1.4 TOPOGRAFÍA Y RELIEVE: El predio presenta cuatro (4) tipos de relieve:

RELIEVE	PLANO	ONDULADO	INCLINADO	FUERTEMENTE INCLINADO	ESCARPADO	QUEBRADO
	0% - 1%	1% - 3%	3% - 12%	12% - 25%	25% - 50%	MAYOR 50%
		X	X	X	X	

7.1.5 CARACTERÍSTICAS CLIMÁTICAS:

- ALTURA:** 626 msnm
- TEMPERATURA:** 22°C
- PRECIPITACIÓN:** 4.135 mm
- PISO TÉRMICO:** Cálido Húmedo
- FACTORES CLIMÁTICOS LIMITANTES:** Tiempos prolongados de lluvia
- DISTRIBUCIÓN DE LLUVIAS:** Marzo – Septiembre
- NÚMERO DE COSECHAS:** Dos al año

	JUAN CARLOS SARRALDE ORDOÑEZ RAA-12986526 RNA 0969	INFORME DE AVALUO RURAL COMERCIAL	Pág. 9 de 26
		DORIS SILVIA CUARAN DE NAVARRO VEREDA LA RESERVA	

VEGETACIÓN NATURAL: Especies arbóreas, helechos.
ZONAS DE VIDA: Bosque Húmedo Tropical (bh-T)

7.1.6 SUELOS: Las características del suelo son las siguientes:



Clases agrológicas

Código	Descripción	Área	%
CA	Principales limitantes: Cuerpo de agua Usos recomendados: Cuerpo de agua Prácticas de manejo: Cuerpo de agua Estudio: Estudio General de Suelos y Zonificación de Tierras Departamento de Putumayo Escala: 1:100.000 Año: 2014	0.07 ha	27.44%
6pc-U	Principales limitantes: Pendientes ligeramente escarpadas, saturación de aluminio muy alta, fuertemente ácidos, fertilidad baja, alta precipitación durante el año Usos recomendados: Sistemas silvopastoriles, bosques protectores, conservación y vida silvestre Prácticas de manejo: Control de las aguas de escorrentía, manejo de los pastizales; evitar el sobrepastoreo, sembrar árboles para sombrijo y abrigo de los animales y mantener los que existen, propiciar el pastoreo mixto y evitar las quemadas y las talas rasas Estudio: Estudio General de Suelos y Zonificación de Tierras Departamento de Putumayo Escala: 1:100.000 Año: 2014	0.18 ha	72.56%

7.1.7 RECURSOS HÍDRICOS: El predio cuenta con disponibilidad de acueducto veredal y aljibe.

7.1.8 FRENTE A VÍAS, CLASIFICACIÓN Y ESTADO: El predio presenta frente de 20 ml sobre la vía nacional Mocoa - Pitalito, asfaltada, regular estado de conservación. Presenta alto índice de tránsito.

7.1.9 VÍAS INTERNAS: El predio no cuenta con vía de acceso interna.

7.1.10 CERCAS PERIMETRALES INTERNAS: No presenta cierre perimetral.

7.1.11 EXPLOTACIÓN ECONÓMICA Y POSIBILIDADES DE MECANIZACIÓN: El predio se encuentra en rastrojo, no presenta posibilidades de mecanización, la vocación del suelo es forestal - protector.

	JUAN CARLOS SARRALDE ORDOÑEZ RAA-12986526 RNA 0969	INFORME DE AVALUO RURAL COMERCIAL	Pág. 10 de 26
		DORIS SILVIA CUARAN DE NAVARRO VEREDA LA RESERVA	

7.1.12 FORMA GEOMÉTRICA: El predio presenta una forma irregular que no afecta su aprovechamiento.

7.1.13 REDES DE SERVICIOS: El predio cuenta con disponibilidad de servicios de energía eléctrica, acueducto veredal.

7.1.14 IRRIGACIÓN: No presenta

7.1.15 OTROS: No presenta.

7.1.16 UNIDADES FISIAGRÁFICAS: El predio por sus características presenta 1 unidad fisiográfica:

Unidad Fisiográfica 1 (U.F.1): Área 2.540 m², Correspondiente a suelos clase agrológica VI, con 30 puntos de valor potencial, pendiente del 12 - 25%. En esta unidad encontramos pastos mejorados y uso normativo agropecuario.

7.2 CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA CONSTRUCCIÓN

No presenta.

7.2.1 INSTALACIONES ESPECIALES:

No presenta.

7.2.2 ANEXOS:

No presenta.

8 MÉTODO DE AVALÚO

Para la determinación de valor comercial del bien inmueble se deberá puntualizar el método utilizado para obtención del valor, tanto para terreno como para la construcción.

Se tienen los siguientes métodos de acuerdo a lo establecido por la Resolución 620 de 2008:

Artículo 9º.- CONSULTA A EXPERTOS AVALUADORES O ENCUESTAS. Cuando para la realización del avalúo se acuda a encuestas, es necesario tener en cuenta que éstas son un apoyo al proceso valuatorio, pero no son en sí los determinantes del avalúo.

	JUAN CARLOS SARRALDE ORDOÑEZ RAA-12986526 RNA 0969	INFORME DE AVALUO RURAL COMERCIAL	Pág. 11 de 26
		DORIS SILVIA CUARAN DE NAVARRO VEREDA LA RESERVA	

En este sentido, es necesario que el perito haya realizado previamente la visita al terreno para conocer la clase de bien que avalúa. La encuesta debe hacer referencia al propio bien investigado y debe constatarse que el entrevistado lo conoce tanto en sus aspectos negativos como positivos. Si existen limitantes legales, debe hacerse mención de ellas para que el encuestado lo tenga en cuenta en la estimación del valor. El perito Avaluador debe informar con toda claridad sobre la normatividad urbanística del inmueble. En el caso de terrenos sin construir, en desarrollo o condición similar, se debe aportar al encuestado los cálculos previos realizados de la potencialidad urbanística y de desarrollo del predio.

Las encuestas solo se podrán realizar cuando el perito no haya podido obtener datos (ofertas o transacciones recientes) o cuando tenga dudas de los resultados encontrados. La encuesta debe hacerse con referencia a las unidades de área que usualmente se utilizan en la zona, (hectárea, fanegada, plaza, cuadra) y posteriormente hacer la conversión. La encuesta debe hacerse para unidades de área, y verificar que al hacer la liquidación del total del área de avalúo la persona encuestada encuentre razonable el valor hallado. Cuando el predio cuente con características diferentes dentro de él, la encuesta debe hacerse para cada una de ellas separadamente y no sobre valores promedios.

El perito debe haber hecho una estimación previa del valor asignable y cuando la información obtenida en la encuesta difiera sustancialmente del encontrado, deberá manifestarlo para que el encuestado pueda explicar las posibles razones de tal diferencia.

En la selección de la persona a investigar debe tenerse en cuenta el conocimiento que tenga del mercado y la idoneidad de ella, además que no tengan interés directo en el bien. Los valores obtenidos por encuesta no se podrán incluir como parte de la definición del precio y, por lo tanto, no podrán incluirse o promediarse con los valores encontrados en el mercado. Esta prohibición se aplica tanto a las valoraciones puntuales como a las técnicas masivas de valoración.

Parágrafo. - En el caso que el avalúo se soporte únicamente en encuestas, el perito deberá dejar constancia bajo gravedad de juramento, escrita en el informe que la utilización de esta modalidad se debe a que en el momento de la realización del avalúo no existían ofertas de venta, arriendo, ni transacciones de bienes comparables al del objeto de estimación

	JUAN CARLOS SARRALDE ORDOÑEZ RAA-12986526 RNA 0969	INFORME DE AVALUO RURAL COMERCIAL	Pág. 12 de 26
		DORIS SILVIA CUARAN DE NAVARRO VEREDA LA RESERVA	

9 ANÁLISIS DE ANTECEDENTES

No se encontró Avalúos comparables al objeto de estudio.

10 CONSIDERACIONES GENERALES

- ✓ El componente de riesgo por amenazas de origen natural, podemos ubicar en una vulnerabilidad alta, definiendo el riesgo en un punto alto y este es un aspecto determinante en la comercialización.
- ✓ Al sector se accede por vía intermunicipal, clasificada de primer orden, que conduce al municipio de Pitalito – Huila y conecta al centro del País; la cual se encuentra asfaltada y en regular estado de conservación, presenta buen frente sobre el predio, facilitando la conectividad del sector con los centros poblados.
- ✓ El sector está presentando una gran dinámica urbanística, dada por la normatividad que permite el desarrollo de proyectos de condominios, parcelaciones o loteos, que por las características de la zona han llevado a una gran demanda de los mismos.
- ✓ En el sector se encuentra el Colegio Fidel de Monclart.
- ✓ El predio acorde al Plan Básico de Ordenamiento Territorial presenta un uso de suelo Sub-urbano.
- ✓ Cuenta con la viabilidad de servicios públicos como energía, acueducto veredal.

11 INVESTIGACIÓN ECONÓMICA

11.1 INVESTIGACIÓN DIRECTA:

Para la determinación del valor del terreno se realizaron encuestas a profesionales del mercado inmobiliario conocedores de las características del predio en cuanto a su ubicación, área y potencialidad de uso:

ANAV	JUAN CARLOS SARRALDE ORDOÑEZ RAA-12986526 RNA 0969	INFORME DE AVALUO RURAL COMERCIAL	Pág. 13 de 26
		DORIS SILVIA CUARAN DE NAVARRO VEREDA LA RESERVA	

NOMBRE	PROFESIÓN	VALOR (M2)
Encuestado No. 1	Perito Avaluador	\$ 28.000
Encuestado No. 2	Perito Avaluador	\$ 30.000
Encuestado No. 3	Perito Avaluador	\$ 27.000
Encuestado No. 4	Perito Avaluador	\$ 27.500
Encuestado No. 5	Perito Avaluador	\$ 27.500
PROMEDIO		\$ 28.000
DESVIACIÓN ESTÁNDAR		\$ 1.173
COEFICIENTE DE VARIACIÓN		4,19%
LIMITE SUPERIOR		\$ 29.173
LIMITE INFERIOR		\$ 26.827

11.3 VALORES ADOPTADOS

ÍTEM	UND	VALOR UNITARIO
UNIDAD FISIOGRAFICA 1	M2	\$ 28.000

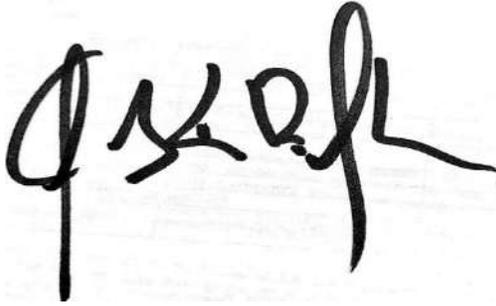
12 RESULTADO DEL AVALÚO

ÍTEM	UND	ÁREA/M2	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO				
Unidad Fisiografica 1	m2	2.540,00	\$ 28.000	\$ 71.120.000
SUBTOTAL				\$ 71.120.000
VALOR TOTAL				\$ 71.120.000

Son: SETENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE

Atentamente,

ANAV	JUAN CARLOS SARRALDE ORDOÑEZ RAA-12986526 RNA 0969	INFORME DE AVALUO RURAL COMERCIAL	Pág. 14 de 26
		DORIS SILVIA CUARAN DE NAVARRO VEREDA LA RESERVA	



JUAN CARLOS SARRALDE ORDOÑEZ
RAA-12986526 ANAV

ANAV	JUAN CARLOS SARRALDE ORDOÑEZ RAA-12986526 RNA 0969	INFORME DE AVALUO RURAL COMERCIAL	Pág. 15 de 26
		DORIS SILVIA CUARAN DE NAVARRO VEREDA LA RESERVA	

13. ANEXOS

13.1 REGISTRO FOTOGRÁFICO

- ✓ Registro fotográfico del bien inmueble.

13.2 GRÁFICOS

- ✓ Consulta ubicación de la vereda jurisdicción municipio de Mocoa
- ✓ Consulta ubicación del predio Google Earth
- ✓ Consulta catastral Geoportal del predio objeto de estudio
- ✓ Consulta Agrología del predio objeto de estudio

13.3 DOCUMENTALES

- ✓ Solicitud informe de avalúo comercial de fecha 25 de noviembre 2022.
- ✓ Copia Escritura Pública No. 1097 de fecha 13 de octubre de 2000 Notaria Única del Circulo de Mocoa.
- ✓ Copia de Folio de Matrícula 440-44288.

ANAV	JUAN CARLOS SARRALDE ORDOÑEZ RAA-12986526 RNA 0969	INFORME DE AVALUO RURAL COMERCIAL	Pág. 16 de 26
		DORIS SILVIA CUARAN DE NAVARRO VEREDA LA RESERVA	

13.1 REGISTRO FOTOGRÁFICO

	
VIA ACCESO AL SECTOR	VISTA FRENTE PREDIO
	
VISTA GENERAL DEL PREDIO	VISTA GENERAL PREDIO
	
VISTA GENERAL PREDIO	LINDERO OCCIDENTE

ANAV	JUAN CARLOS SARRALDE ORDOÑEZ RAA-12986526 RNA 0969	INFORME DE AVALUO RURAL COMERCIAL	Pág. 17 de 26
		DORIS SILVIA CUARAN DE NAVARRO VEREDA LA RESERVA	



LINDERO SUR



LINDERO ORIENTE



LINDERO NORTE



VISTA GENERAL DEL PREDIO



VISTA GENERAL DEL PREDIO

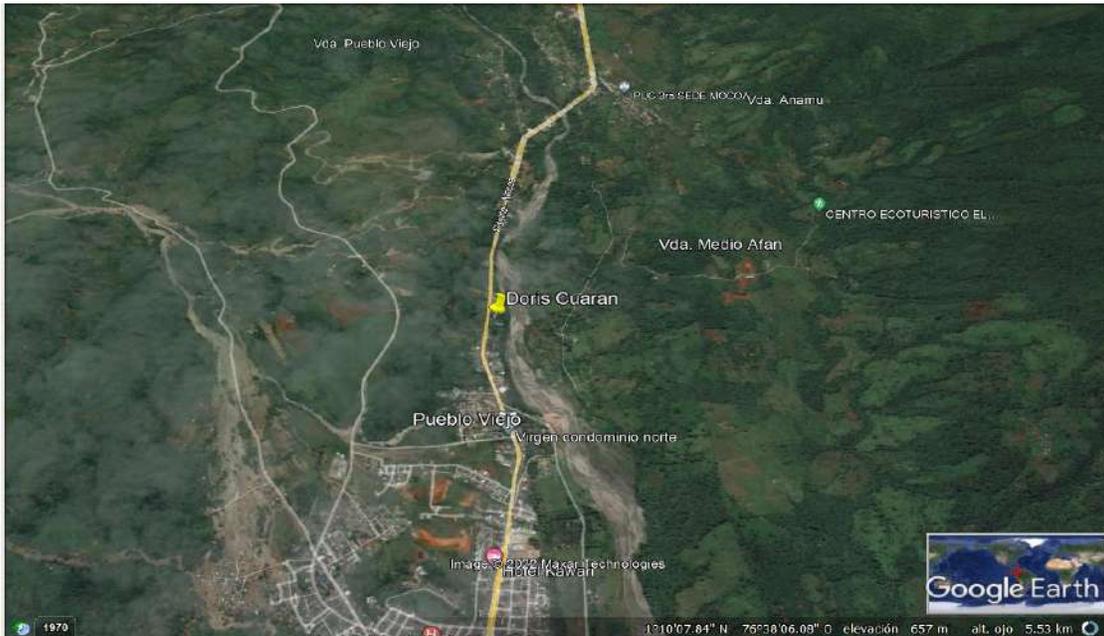


OFERTA EN EL SECTOR

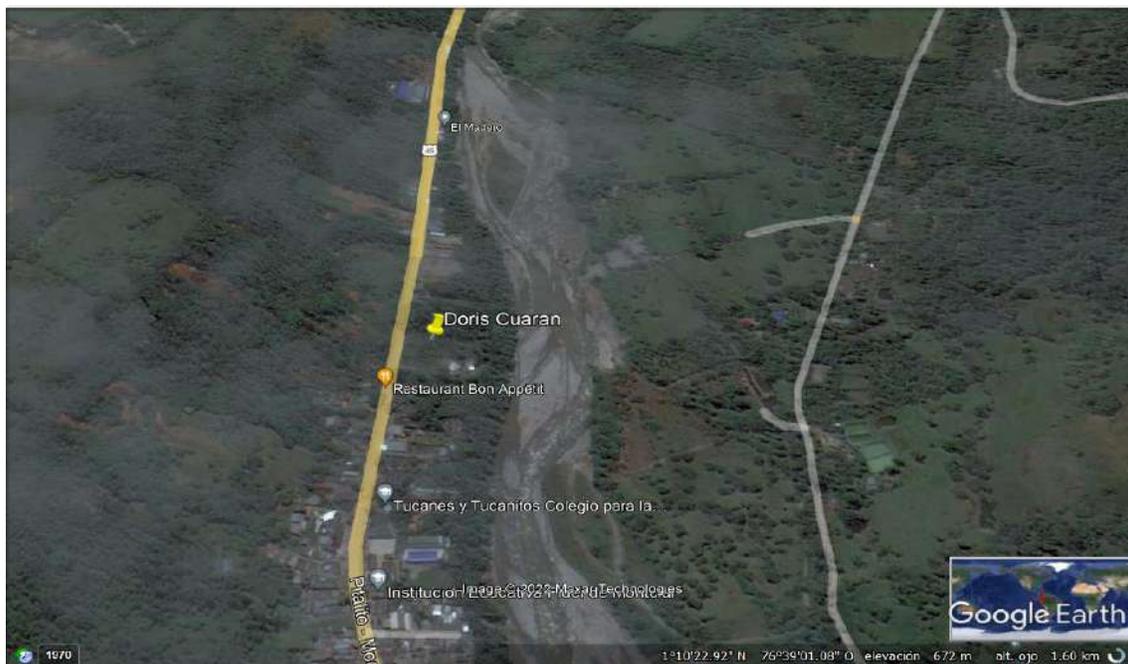
ANAV	JUAN CARLOS SARRALDE ORDOÑEZ RAA-12986526 RNA 0969	INFORME DE AVALUO RURAL COMERCIAL	Pág. 18 de 26
		DORIS SILVIA CUARAN DE NAVARRO VEREDA LA RESERVA	

13.2 GRÁFICOS

UBICACIÓN DE LA VEREDA LA RESERVA



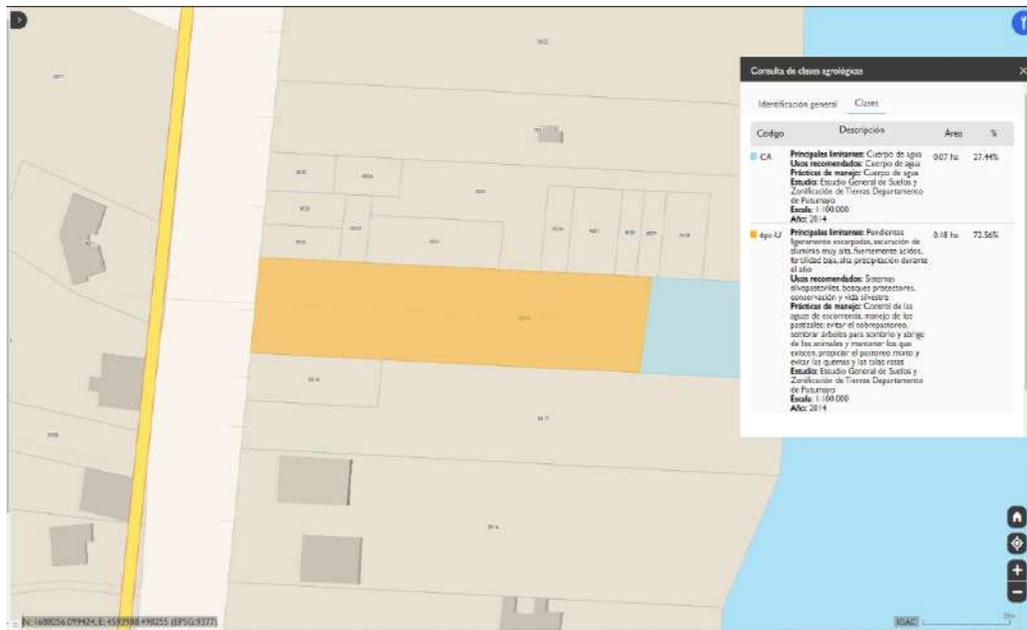
UBICACIÓN DEL PREDIO OBJETO DE ESTUDIO



CONSULTA CATASTRAL GEOPORTAL PREDIO OBJETO DE ESTUDIO



CONSULTA AGROLOGÍA DEL PREDIO OBJETO DE ESTUDIO



	JUAN CARLOS SARRALDE ORDOÑEZ RAA-12986526 RNA 0969	INFORME DE AVALUO RURAL COMERCIAL	Pág. 16 de 26
		DORIS SILVIA CUARAN DE NAVARRO VEREDA LA RESERVA	

13.1 REGISTRO FOTOGRÁFICO

	
VIA ACCESO AL SECTOR	VISTA FRENTE PREDIO
	
VISTA GENERAL DEL PREDIO	VISTA GENERAL PREDIO
	
VISTA GENERAL PREDIO	LINDERO OCCIDENTE

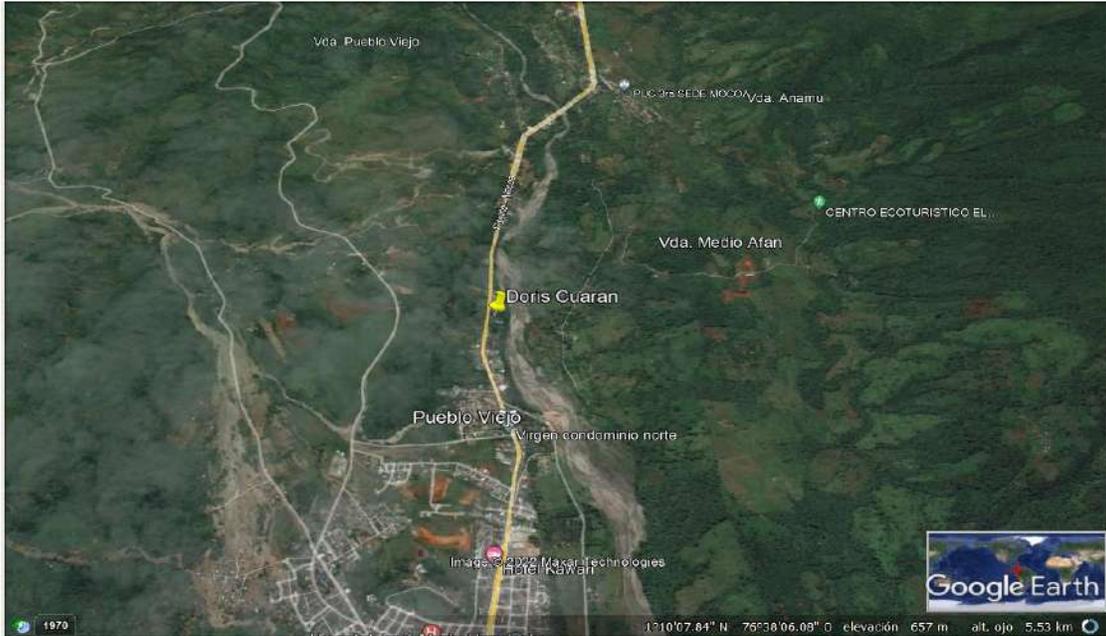
ANAV	JUAN CARLOS SARRALDE ORDOÑEZ RAA-12986526 RNA 0969	INFORME DE AVALUO RURAL COMERCIAL	Pág. 17 de 26
		DORIS SILVIA CUARAN DE NAVARRO VEREDA LA RESERVA	

	
LINDERO SUR	LINDERO ORIENTE
	
LINDERO NORTE	VISTA GENERAL DEL PREDIO
	
VISTA GENERAL DEL PREDIO	OFERTA EN EL SECTOR

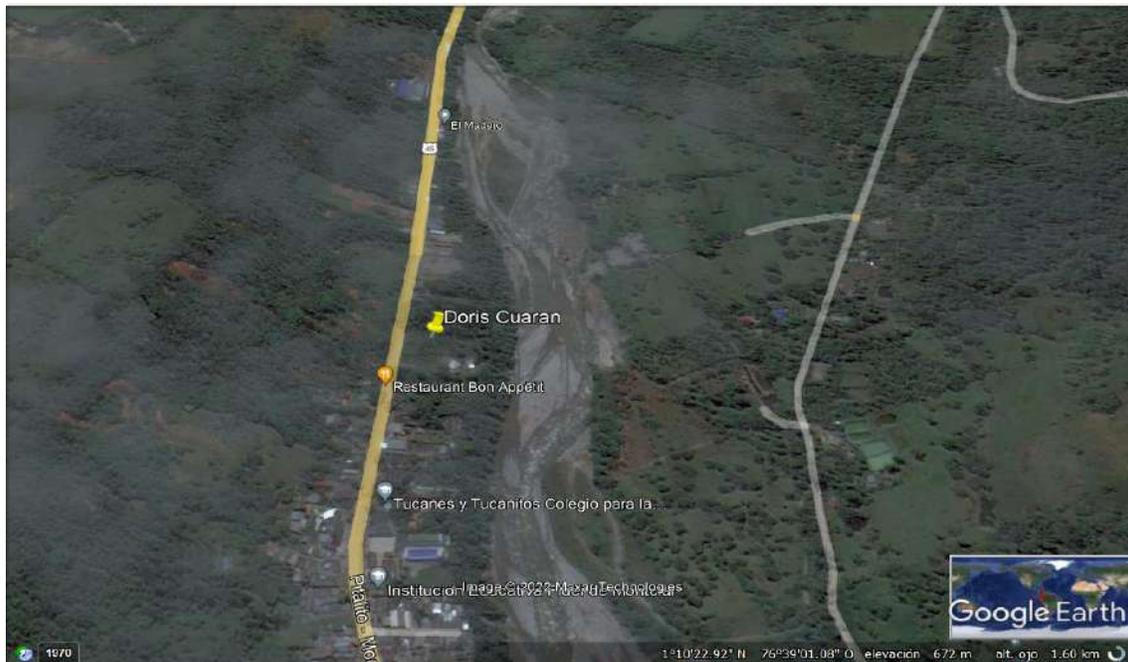
ANAV	JUAN CARLOS SARRALDE ORDOÑEZ RAA-12986526 RNA 0969	INFORME DE AVALUO RURAL COMERCIAL	Pág. 18 de 26
		DORIS SILVIA CUARAN DE NAVARRO VEREDA LA RESERVA	

13.2 GRÁFICOS

UBICACIÓN DE LA VEREDA LA RESERVA



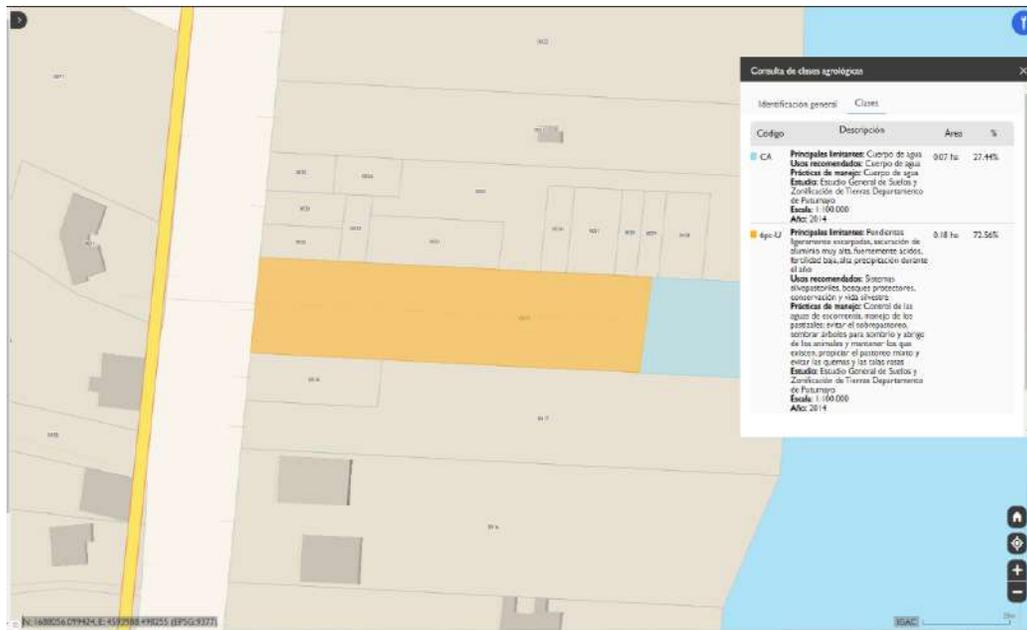
UBICACIÓN DEL PREDIO OBJETO DE ESTUDIO



CONSULTA CATASTRAL GEOPORTAL PREDIO OBJETO DE ESTUDIO



CONSULTA AGROLOGÍA DEL PREDIO OBJETO DE ESTUDIO





El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUIRRE-CAHOQUE



8 Reporte de clases agrológicas





Información general

Municipio: Mocoa, Putumayo



Identificación general

Número predial: 860010100000005140019000000000

Número predial (anterior): 86001010005140019000

Municipio: Mocoa, Putumayo

Norte (m): 1687992.985041

Este (m): 4594007.694263

Fecha del reporte: 2022-06-02 09:23:13

[Link a Colombia en Mapas](#)





Clases agrológicas

Código	Descripción	Área	%
■ CA	<p>Principales limitantes: Cuerpo de agua Usos recomendados: Cuerpo de agua Prácticas de manejo: Cuerpo de agua Estudio: Estudio General de Suelos y Zonificación de Tierras Departamento de Putumayo Escala: 1:100.000 Año: 2014</p>	0.07 ha	27.44%
■ 6pc-U	<p>Principales limitantes: Pendientes ligeramente escarpadas, saturación de aluminio muy alta, fuertemente ácidos, fertilidad baja, alta precipitación durante el año Usos recomendados: Sistemas silvopastoriles, bosques protectores, conservación y vida silvestre Prácticas de manejo: Control de las aguas de escorrentía, manejo de los pastizales; evitar el sobrepastoreo, sembrar árboles para sombrío y abrigo de los animales y mantener los que existen, propiciar el pastoreo mixto y evitar las quemadas y las talas rasas Estudio: Estudio General de Suelos y Zonificación de Tierras Departamento de Putumayo Escala: 1:100.000 Año: 2014</p>	0.18 ha	72.56%



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MOCOA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210407313341511040

Nro Matrícula: 440-44288

Pagina 2 TURNO: 2021-440-1-4109

Impreso el 7 de Abril de 2021 a las 04:47:50 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1097 DEL 13-10-2000 NOTARIA UNICA DE MOCOA

VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA 2540 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUARAN MUCHAVISOY DANIEL ANTONIO

CC# 18123529

A: CUARAN DE NAVARRO DORIS SILVIA

CC# 27353007 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-07-2008 Radicación: 2008-2441

Doc: OFICIO 756 DEL 22-07-2008 JUZGADO 1 PROM MPAL DE MOCOA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAVEZ CADENA JAIRO LEON

CC# 18125225

A: CUARAN DE NAVARRO DORIS SILVIA

CC# 27353007 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 25-11-2015 Radicación: 2015-4366

Doc: OFICIO 1603 DEL 13-11-2015 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA DE MOCOA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO PROCESO EJECUTIVO NO. 2008-0187. TERMINACION PROCESO PAGO TOTAL OBLIGACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAVEZ CADENA JAIRO LEON

CC# 18125225

A: CUARAN DE NAVARRO DORIS SILVIA

CC# 27353007 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 25-11-2015 Radicación: 2015-4367

Doc: ESCRITURA 2925 DEL 24-11-2015 NOTARIA UNICA DE MOCOA

VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUARAN DE NAVARRO DORIS SILVIA

CC# 27353007 X

A: MORA BURBANO MIGUEL ANGEL

CC# 18124658

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-60 Fecha: 20-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-68 Fecha: 28-07-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MOCOCA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210407313341511040

Nro Matrícula: 440-44288

Pagina 3 TURNO: 2021-440-1-4109

Impreso el 7 de Abril de 2021 a las 04:47:50 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-440-1-4109

FECHA: 07-04-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARIA ESTHER BERNAL ERAZO



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

6

AA 613501



NÚMERO DE ESCRITURA.- - - - - (1.097) - - - - -

MIL NOVENTA Y SIETE - - - - -

FECHA DE OTORGAMIENTO.- (13) TRECE DE OCTUBRE
DE DOS MIL (2.000) - - - - -

CLASE DE ACTO O CONTRATO.- COMPRAVENTA
TOTAL-----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO.- DANIEL ANTONIO CUARAN
MUCHAVISYOY (VENDEDOR) ; DORIS SILVIA CUARAN DE NAVARRO
(COMPRADOR) -----

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO.----- 440-44288

NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL INMUEBLE.- LOTE RURAL UBICADO EN EL MUNICIPIO
DE MOCOA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO -----

VALOR DEL ACTO \$200.000.00 ----- AVALÚO CATASTRAL \$200.000.00

En la ciudad de Mocoa , Departamento del Putumayo, República de
Colombia a los TRECE - - - - - (13) días del mes OCTUBRE del año dos
mil (2.000) , ante mi ERNESTO MURIEL SILVA , Notario Unico del circulo
de Mocoa, compareció(eron) el(la)(los) señor(a)(es) DANIEL ANTONIO
CUARAN MUCHAVISYOY , persona(s) mayor(es) de edad , identificado(a)(s)
con la(s) cédula(s) de ciudadanía número (s) 18.123.529 de Mocoa (P),
vecino (a)(s) de este Municipio , de estado civil casado con sociedad
conyugal vigente , de quien(es) doy fe y expuso(eron) :PRIMERO.- Que de
su libre y espontanea voluntad , transfiere a titulo de venta real y
enajenación perpetua en favor de el(la)(los) señor (a) (es) DORIS SILVIA
CUARAN DE NAVARRO , persona (s) mayor (es) de edad, vecino(a)(s) de
este Municipio, identificado(a)(s) con la(s) cedula (s) de ciudadanía número
(s) 27.353.007 de Mocoa (P) , de estado civil soltera sin sociedad conyugal
vigente , de quien(es) también doy fe y es a saber : UN LOTE RURAL UBICADO
EN EL MUNICIPIO DE MOCOA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, de una
extensión superficial aproximada de DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA
METROS CUADRADOS (2.540 Mts2) corresponde a VENTA TOTAL , e
inscrito catastralmente con el predio número 6716, no obstante la cabida
que se acaba de mencionar y relacionar en esta venta se declara como
CUERPO CIERTO y se encuentra demarcado por los siguientes linderos

generales: ORIENTE : colinda con el río Mocoa en 20.00 metros lineales .
OCCIDENTE: colinda con carretera Mocoa – Pitalito en 20.00 metros lineales
. NORTE : colinda con Claudia Pipicano en 122.00 metros lineales . SUR :
Colinda con Jose Remigio Cuaran en 132.00 metros lineales y encierra.
SEGUNDO.- Que el(la)(los) vendedor(a)(es) el inmueble lo adquirió
(eron) mediante escritura publica numero 745 del 12 de julio de 2.000
de la Notaria Unica de Mocoa (P) y registrada (s) bajo la matricula
inmobiliaria número 440- 44288. TERCERO.- Que el valor de la presente
compraventa es por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000.00),
cantidad que EL(LA) (LOS) VENDEDOR(A)(ES) declara(n) haberlos recibido
en este acto, de manos de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) a entera
satisfacción . CUARTO.- Manifiesta(n) EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) que
el citado inmueble que transfiera(n) por medio de la presente escritura
pública se encuentra libre de censo, pleito pendiente, hipoteca, embargo
judicial, demanda civil registrada, arrendamiento , anticresis, patrimonio de
familia inembargable consignado en escritura pública, condiciones
resolutorias de dominio, limitaciones del mismo y en general libre de todo
gravamen, pero que en todo caso se compromete(n) a salir del saneamiento
de lo vendido conforme a la ley. QUINTO.- Que desde esta misma fecha
EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) hace(n) entrega real y material del
inmueble junto con todos sus usos, costumbres y demás dependencias que
legalmente le pertenecen sin reserva ni limitación alguna y en el estado en
que se encuentra. SEXTO.- Manifiesta(n) EL (LA)(LOS) VENDEDOR (A)(ES)
que el inmueble objeto de esta venta “NO ESTA AFECTADO A VIVIENDA
FAMILIAR”, así mismo EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) bajo la gravedad del
juramento, manifiesta que el inmueble materia de la presente compra
QUEDA SIN AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. -----
El(los) compareciente (s) hace(n) constar que ha(n) verificado
cuidadosamente sus nombres completos , estado(s) civil(es) y el (los)
numero(s) de identificación (es) de identidad; así como el numero de folio de
matricula inmobiliaria, cedula catastral, cabida y linderos y declara(n) que
todas las informaciones consignadas en el presente instrumento publico son
correctas, en consecuencia asume (n) la responsabilidad que se derive de

AA 613502



cualquier inexactitud en los mismos, conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza , pero no de la veracidad de las declaraciones de el(los) compareciente (s)". - - - - - DOCUMENTOS

PRESENTADOS : Para la celebración de esta escritura se han presentado los siguientes documentos : CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL DE MOCOA NUMERO 2044 DE OCTUBRE 6 DE 2.000 VALIDO HASTA NOVIEMBRE 5 DE 2.000 A FAVOR DE CUARAN MUCHAVISYOY DANIEL ANTONIO, PREDIO NUMERO 6716, AVALÚO \$200.000.00, ÁREA \$ 2540 , HAY FIRMA ILEGIBLE Y FOTOCOPIAS DE LAS CEDULAS DE CIUDADANÍA DE LOS COMPARECIENTES .

AUTORIZACIÓN Y OTORGAMIENTO. Leído este público instrumento en presencia de los comparecientes lo encontraron conforme , lo aprueban y previa advertencia del deber del registro dentro del termino señalado por la ley , firman por ante mi el suscrito Notario que doy fe . Derechos cancelados los de la resolución número 5338 de diciembre 28 de 1999 \$8.950.00 . Recaudos de la Superintendencia y Fondo nacional \$4.320.00. Impuesto del IVA ley 488 de 1998 \$2.790.00 . Retención ley 55 de 1985 \$2.000.00 . Se deja impresa la huella digital del dedo indice derecho al pié de las firmas en la presente escritura. Se anota en dos (2) hojas de papel notarial series números AA 613501 - AA 613502.

EL(LA)(LOS) VENDEDOR (A)(ES) :

[Handwritten signature]
DANIEL ANTONIO CUARAN MUCHAVISYOY



EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES):

Doris Silvia Cuaran Fr.
DORIS SILVIA CUARAN DE NAVARRO

EL NOTARIO UNICO DE MOCOA:

[Signature]
ERNESTO MURIEL SILVA



Se expidió	1 ^a	Copia a favor de la
Este instrumento	3 OCT 2000	
Mocóa		

NOTARIO UNICO DEL CIRCUITO
MOCOA
[Signature]
ERNESTO MURIEL SILVA
NOTARIO UNICO
ASOCIACION NOTARIA PERUANA



PIN de Validación: ac940a9f



<https://www.raa.org.co>



Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV

NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) JUAN CARLOS SARRALDE ORDOÑEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 12986526, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 04 de Marzo de 2020 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-12986526.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JUAN CARLOS SARRALDE ORDOÑEZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
04 Mar 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
04 Mar 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción
26 Feb 2021

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: ac940a9f



Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance

- Estructuras especiales para proceso , Acueductos y conducciones , Presas , Aeropuertos , Muelles , Demás construcciones civiles de infraestructura similar

Fecha de inscripción
04 Mar 2020

Regimen
Régimen Académico

- Puentes , Túneles

Fecha de inscripción
26 Feb 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción
04 Mar 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción
04 Mar 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del



PIN de Validación: ac940a9f

<https://www.raa.org.co>

automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción
04 Mar 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción
04 Mar 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción
26 Feb 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.

Fecha de inscripción
26 Feb 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción
26 Feb 2021

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: ac940a9f



Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: MOCOYA, PUTUMAYO
Dirección: CALLE 9 N° 17A - 15 BARRIO LOS PRADOS
Teléfono: 3178553393 - 3152954577
Correo Electrónico: jcs064@yahoo.es

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Técnico laboral por competencias en Avalúos de Bienes Muebles (Maquinaria y Equipo) e Inmuebles Urbanos Rurales y Especiales Techn-Incas
Técnico en Avalúos - Incatec

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JUAN CARLOS SARRALDE ORDOÑEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 12986526.

El(la) señor(a) JUAN CARLOS SARRALDE ORDOÑEZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



PIN DE VALIDACIÓN

ac940a9f

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Junio del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____



PIN de Validación: ac940a9f



Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **12.986.526**
SARRALDE ORDOÑEZ

APELLIDOS
JUAN CARLOS

NOMBRES

JUAN CARLOS

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-NOV-1964**

PASTO
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

30-MAY-1984 PASTO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-6401800-00201239-M-0012986526-20091201

0018557670A 1

30230450

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



LIBERTAD Y ORDEN
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito, la cual contiene inconsistencias. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	1720
Radicado	2022-00133
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Multiactiva para el Sur de la Amazonia Colombiana – COOSURAMA
Demandado (s)	Fabián Ricardo Duque Jiménez

Mocoa, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Examinada por secretaría la liquidación de crédito presentada por la parte actora, se debe acotar que efectivamente existen inconsistencias en el memorial radicado ante el despacho, pues esta no muestra el cálculo de los intereses de plazo de forma discriminada y el valor presentado supera el valor generado. En cuanto al interés moratorio la diferencia es mínima por efectos de redondeo en la tasa.

Bajo tal entendido se deberá corregir esa falencia, y se procederá por secretaría a efectuar lo pertinente, APROBANDO la realizada por esta Judicatura, por el valor de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (**\$9.676.096,88**). De la misma manera se aprueban las costas procesales (agencias en derecho) por valor de TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE (**\$308.000**), una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de diciembre de 2022

Firmado Por:
Diana María Escobar Betancur
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d35bf8983b2c51e405d41fe61a172a4df9605021f8f25eff0f4867e239588d**

Documento generado en 06/12/2022 04:46:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)Elevada a la(1/12)-1) x 12]. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 6.166.117,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
25/01/2020	31/01/2020	7	1,44	\$	20.718,15
1/02/2020	29/02/2020	29	1,46	\$	87.024,46
1/03/2020	31/03/2020	31	1,46	\$	93.026,15
1/04/2020	30/04/2020	30	1,44	\$	88.792,08
1/05/2020	31/05/2020	31	1,40	\$	89.203,16
1/06/2020	30/06/2020	30	1,40	\$	86.325,64
1/07/2020	31/07/2020	31	1,40	\$	89.203,16
1/08/2020	31/08/2020	31	1,41	\$	89.840,32
1/09/2020	30/09/2020	30	1,41	\$	86.942,25
1/10/2020	31/10/2020	31	1,40	\$	89.203,16
1/11/2020	30/11/2020	30	1,38	\$	85.092,41
1/12/2020	31/12/2020	31	1,35	\$	86.017,33
1/01/2021	31/01/2021	31	1,34	\$	85.380,17
1/02/2021	28/02/2021	28	1,36	\$	78.268,58
1/03/2021	31/03/2021	31	1,35	\$	86.017,33
1/04/2021	30/04/2021	30	1,34	\$	82.625,97
1/05/2021	31/05/2021	31	1,33	\$	84.743,00
1/06/2021	30/06/2021	30	1,33	\$	82.009,36
1/07/2021	31/07/2021	31	1,33	\$	84.743,00
1/08/2021	31/08/2021	31	1,33	\$	84.743,00
1/09/2021	30/09/2021	30	1,33	\$	82.009,36
1/10/2021	31/10/2021	31	1,32	\$	84.105,84
1/11/2021	30/11/2021	30	1,34	\$	82.625,97
1/12/2021	31/12/2021	31	1,35	\$	86.017,33
Total Intereses Corrientes				\$	1.994.677,18
Subtotal				\$	8.160.794,18

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 6.166.117,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	126.158,75
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	117.402,87
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	131.256,08
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	130.721,68
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$	138.902,06
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	138.737,63
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$	149.096,71
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$	154.831,20
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$	157.235,98
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$	168.848,84
1/11/2022	18/11/2022	18	2,76	\$	102.110,90
Total Intereses de Mora				\$	1.515.302,70
Subtotal				\$	9.676.096,88

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	6.166.117,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	1.994.677,18
Total Intereses Mora (+)	\$	1.515.302,70
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	9.676.096,88
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	9.676.096,88